



EXPEDIENTE N° : 442-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA EXALMAR S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016, consistentes en que Pesquera Exalmar S.A.A. cumpla con:

- (i) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.**
- (ii) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.**
- (iii) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de ruido, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.**

Lima, 24 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016, notificada el 25 de febrero del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante, Exalmar) por la comisión de seis (6) infracciones y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:¹

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
1	No cumplió con realizar cinco (5) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de febrero, marzo, setiembre, octubre y diciembre del año 2012, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor

¹ Folios 891 al 915 del expediente.



2	No cumplió con realizar tres (3) monitoreos de efluentes correspondiente a los meses de enero, febrero y noviembre del año 2013, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	especializado que acredite conocimiento de la materia.
3	No cumplió con monitorear el parámetro sólidos sedimentables en los monitoreos de efluentes efectuados en los meses de agosto, noviembre del año 2012, marzo a octubre y diciembre del año 2013, de acuerdo a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	
4	No cumplió con realizar tres (3) monitoreos de calidad de aire correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, según el compromiso ambiental asumido en el estudio de impacto ambiental de la planta de congelado.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
5	No cumplió con medir los parámetros PM10, SO2, NO2 y CO en el monitoreo de calidad de aire de su planta de congelado efectuado en el semestre 2013-II, de acuerdo a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
6	No cumplió con realizar cuatro (4) monitoreos de ruido de su planta de congelado correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I y 2013-II, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de ruido, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.



- Mediante escrito recibido el 15 de abril del 2016², Exalmar remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.
- A través de la Resolución Directoral N° 549-2016-OEFA/DFSAI del 22 de abril del 2016, notificada el 29 de abril de 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Exalmar no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
- Finalmente, mediante el Informe N° 079-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de abril del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Exalmar con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



² Folios 917 al 1231 del expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.³
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador



³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).⁵
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Exalmar cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.



4

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

5

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.⁶
15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental,⁷ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

⁶ Líneamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla, explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Asimismo, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento,⁸ por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso.⁹ En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.¹⁰
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos,¹¹ considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar,¹² a fin de que las capacitaciones resulten efectivas.¹³ En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.



⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁰ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consultado el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>.

¹¹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹² Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹³ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva N° 1

22. Mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Exalmar, por incurrir en las siguientes conductas infractoras¹⁴:

- No cumplió con realizar cinco (5) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de febrero, marzo, setiembre, octubre y diciembre del año 2012, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.
- No cumplió con realizar tres (3) monitoreos de efluentes correspondiente a los meses de enero, febrero y noviembre del año 2013, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.
- No cumplió con monitorear el parámetro sólidos sedimentables en los monitoreos de efluentes efectuados en los meses de agosto, noviembre del año 2012, marzo a octubre y diciembre del año 2013, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo establecido en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.



(Subrayado agregado)

23. Como consecuencia de la comisión de la infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidas por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

¹⁴ Folio 913 del expediente.



24. De lo expuesto se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio, debido a que se detectó que el administrado no venía realizando los referidos monitoreos de efluentes, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental, y con el fin de que el administrado instruya a su personal sobre la importancia del cumplimiento de la mencionada obligación ambiental fiscalizable, y así lograr que Exalmar adapte sus actividades a los estándares ambientales nacionales.
25. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Exalmar podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
26. A continuación, se procederá a determinar si Exalmar cumplió con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1**
27. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, Exalmar presentó un informe de capacitaciones en monitoreo de efluentes, monitoreo de calidad de aire y monitoreo de ruido¹⁵, el cual contiene como anexos:
- Copia de las diapositivas de la capacitación.¹⁶
 - Registro de asistencia del personal que participó en la capacitación.¹⁷
 - Copia de los certificados de la capacitación y/o constancias de participación.¹⁸
 - Panel fotográfico de la referida capacitación¹⁹.
 - *Currículum vitae* de los instructores que dictaron la capacitación en mención.²⁰
28. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Exalmar el 15 de abril del 2016, acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras**
29. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta

¹⁵ Folio 918 al 924 del expediente.

¹⁶ Folio 928 al 1000 del expediente.

¹⁷ Folio 927 del expediente.

¹⁸ Folios 1001 al 1012 del expediente.

¹⁹ Folios 1013 al 1015 del expediente.

²⁰ Folios 1015 al 1026 del expediente.



infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

- 30. Al respecto, de la documentación presentada por el administrado se advierte que se llevó a cabo la capacitación denominada "Monitoreo de efluentes, obligaciones y cumplimiento del EIA, reducción de contaminación en la emisión de efluentes, parámetros e indicadores de los efluentes, los sólidos sedimentables (concepto y su influencia en los efluentes)",²¹ realizada el 31 de marzo del 2016, con una duración de seis (6) horas. La mencionada capacitación desarrolló los siguientes temas

Cuadro 1: Temas materia de capacitación para el cumplimiento de la medida correctiva N° 1

Temas y conducta infractora relacionada	Ítems
<p>Monitoreo de efluentes: obligaciones y cumplimiento del EIA, reducción de contaminación en la emisión de efluentes, parámetros e indicadores de los efluentes, los sólidos sedimentables (concepto y su influencia en los efluentes).</p> <p><u>No cumplió con realizar monitoreos de efluentes, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental,</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreos ambientales de efluentes (medición en el cuerpo marino receptor). • Parámetros e indicadores de los efluentes. • Contaminación en la emisión de efluentes. • Estándares de calidad del agua. • ECA y LMP. • La importancia del monitoreo y control de la calidad, los informes de monitoreo ambiental • OEFA <ul style="list-style-type: none"> ○ Obligaciones ambientales. ○ Supervisión ambiental. • Tipos de contaminación en el agua, suelo, aire y el ruido. • Concepto y diferencia entre ECA y LMP. • Instrumentos de gestión ambiental. • El OEFA <ul style="list-style-type: none"> ○ Obligaciones ambientales. ○ Actividades fiscalizables. ○ Funciones y esquema de fiscalización ambiental. ○ Supervisión ambiental. ○ Hallazgos y casos prácticos de emergencia ambiental.



- 31. Conforme a lo expuesto, se advierte el desarrollo de los puntos relacionados al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, entre ellos, realizar los monitoreos de efluentes y presentarlos ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido. En tal sentido, estos temas se relacionan con la conducta infractora, por lo tanto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

- 32. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
- 33. En el presente caso, Exalmar señaló que en la presente capacitación participó el ingeniero Héctor Yuri Ravello Valverde, quien tiene el cargo de supervisor de

²¹ Folio 927 del expediente.



Gestión Ambiental. Asimismo, asistió personal de diferentes áreas de la planta y la consultora EHS Ecogeco E.I.R.L., quienes se encuentran involucrados con la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental de la empresa.

34. A efectos de acreditar lo mencionado, Exalmar presentó copia del registro de asistencia a la capacitación, el cual contiene los nombres y apellidos de cada asistente, el número de documento nacional de identidad, el área donde se desempeñan (Gestión Ambiental, Mantenimiento, Descarga, Almacenes, Producción, Calidad, Planta de Harina y Operaciones), el cargo que ocupa en la empresa y la firma respectiva, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Asistentes a la capacitación denominada “Cumplimiento de compromisos ambientales establecidos en su EIA-sd y supervisión del OEFA”

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área
1	Arévalo Espinoza Ajowisz	Mantenimiento
2	Condori Cerón Carlos	Planta Harina
3	Yovera Figueroa Roy	SSO
4	Martínez Chávez Oscar	Mantenimiento
5	Romero Chirinos William	Calidad
6	Román Rebaza Germán	Administración
7	Ravello Valverde Yuri	Gestión Ambiental
8	Pazo Zapata José Elías	Calidad
9	Pérez Núñez Irma	Almacenero
10	Atto Vidarte Carlos	Producción
11	Ramos Magallanes Rubén	Almacenes
12	Díaz Alarcón Segundo	Producción
13	Peltroche Benites Danny	Planta Harina



35. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, Exalmar presentó una constancia de participación por cada persona (12 personas), mediante la cual sustenta la asistencia de los participantes al curso de capacitación obligatorio.

36. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Exalmar, es decir la copia del registro de asistencia en donde se aprecia la concurrencia de los trabajadores y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

37. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.



38. En el presente caso, la capacitación denominada "Monitoreo de efluentes: obligaciones y cumplimiento del EIA, reducción de contaminación en la emisión de efluentes, parámetros e indicadores de los efluentes, los sólidos sedimentables (concepto y su influencia en los efluentes)" estuvo a cargo de la consultora EHS Ecogeco E.I.R.L.²², teniendo como expositores a los ingenieros Lucila Martha Romero Bueno y José Iván Sandoval Rojas.
39. De esta manera, a efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el *currículum vitae* de la ingeniera Lucila Martha Romero Bueno, quien es ingeniera pesquera, titulada y habilitada con registro CIP N° 53989; con estudios de maestría en Gestión Ambiental, y cuenta con experiencia de más de quince (15) años en gestión ambiental y sistemas integrados en diversos sectores, tales como el pesquero, industrial, comercio, y, edificación y saneamiento, tanto en el sector público como el privado.²³
40. Por su parte, el ingeniero José Iván Sandoval Rojas es ingeniero ambiental, titulado y habilitado con registro CIP N° 80433; cuenta con estudios de maestría en Salud Ocupacional y Ambiental, y en Ciencias Ambientales con mención en control de la contaminación. Además, cuenta con experiencia de más de 15 años en temas de gestión ambiental y elaboración de estudios de impacto ambiental, tanto en el sector público como en el privado.²⁴



41. Por lo tanto, considerando que Exalmar contrató los servicios de una consultora especializada, y en tanto la capacitación sobre monitoreo de efluentes estuvo a cargo de profesionales especializados en la materia, queda acreditado que Exalmar cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión individual

42. De los medios probatorios presentados por Exalmar, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de instructores especializados que acreditan conocimiento de la materia.
43. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 079-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en donde se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Exalmar, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.
44. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite

²² Con Registro Único del Contribuyente N° 20600661346.

²³ Folios 1015 al 1021 del expediente.

²⁴ Folios 1022 al 1026 del expediente.



conocimiento de la materia; y, N° 3: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de ruido, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas N° 1 y N° 2

45. Cabe mencionar que a efectos de hacer una revisión ordenada, se procederá a realizar un análisis conjunto del cumplimiento de las medidas correctivas N° 2 y N° 3. Esto, en mérito a que el administrado remitió información de las dos (2) capacitaciones, las cuales contienen temas relacionados con las dos (2) medidas correctivas referidas.
46. Mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Exalmar por incurrir en las siguientes infracciones a la normativa ambiental:²⁵

- No cumplió con realizar tres (3) monitoreos de calidad de aire correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, según el compromiso ambiental asumido en el Estudio de Impacto Ambiental de la planta de congelado, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.
- No cumplió con medir los parámetros PM10, SO2, NO2 y CO en el monitoreo de calidad de aire de su planta de congelado efectuado en el semestre 2013-II, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.
- No cumplió con realizar cuatro (4) monitoreos de ruido de su planta de congelado correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I y 2013-II, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 015-2007 y N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

47. Como consecuencia de la comisión de las infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

²⁵

Folio 913 del expediente.



N°	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
2	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
3	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de ruido, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.



48. De lo expuesto se desprende que la DFSAI dictó las medidas correctivas relacionadas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, debido a que se detectó que el administrado no venía realizando los referidos monitoreos de efluentes, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental, y con el fin de que el administrado capacite a su personal sobre la importancia del cumplimiento de las mencionadas obligaciones ambientales fiscalizables, y así lograr que Exalmar adapte sus actividades a los estándares ambientales nacionales.

49. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Exalmar podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

50. A continuación, se procederá a determinar si Exalmar cumplió con las referidas medidas correctivas.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2

51. Mediante escrito recibido el 15 de abril del 2016, Exalmar indicó haber realizado las capacitaciones, conforme a lo indicado en las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.





52. Para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas N°2 y N° 3, Exalmar presentó un informe de capacitaciones en monitoreo de efluentes, monitoreo de calidad de aire y monitoreo de ruido,²⁶ el cual contiene como anexos:

- Copia de las diapositivas de las referidas capacitaciones.²⁷
- Registro de asistencia del personal que participó en las capacitaciones.²⁸
- Copia de los certificados de las capacitaciones.²⁹
- Panel fotográfico de las referidas capacitaciones.³⁰
- *Currículum vitae* de los instructores que dictaron las capacitaciones en mención.

53. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Exalmar el 15 de abril del 2016, acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras

54. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.



55. Al respecto, de la documentación presentada por el administrado se advierte que se llevaron a cabo dos (2) capacitaciones denominadas: (i) "Auditoría en el sector pesquero y monitoreo de ruido ambiental, efluentes y suelo", realizada el 6 de abril del 2016, con una duración de ocho (8) horas, y; (ii) "Monitoreo de calidad de aire y monitoreo de calidad de ruido", realizada el 9 de abril del 2016, con una duración de ocho (8) horas. Las referidas capacitaciones desarrollaron los siguientes temas:



Cuadro 3: Temas materia de las capacitaciones para el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2³¹

Temas y conducta infractora relacionada	Ítems
Auditorías en el sector pesquero y monitoreo ambiental: calidad del aire, emisiones,	<ul style="list-style-type: none"> • Marco institucional y normativo ambiental en el Perú. • Auditoría de gestión ambiental.

²⁶ Folios 918 al 924 del expediente.

²⁷ Folios 1029 al 1142 del expediente.

²⁸ Folios 1028 y 1186 del expediente.

²⁹ Folios 1142 al 1146 del expediente, y 1207 al 1215 del expediente.

³⁰ Folios 1147 al 1149, y 1216 al 1217 del expediente.

³¹ El presente cuadro refleja los temas tratados, conforme lo acreditado a través de las diapositivas, así como del "Informe de capacitaciones en monitoreo de efluentes, monitoreo de calidad de aire y monitoreo de ruido" presentados por el administrado. (Folios 918 al 926, 1029 al 1142, y, 1187 al 1206 del expediente).



<p>calidad de ruido ambiental, efluentes y suelos.</p> <p><i>No cumplió con realizar monitoreos de calidad de aire, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p> <p><i>No cumplió con medir los parámetros PM10, SO2, NO2 y CO en el monitoreo de calidad de aire, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p> <p><i>No cumplió con realizar monitoreos de ruido de su planta de congelado, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización en el sector pesquero. <ul style="list-style-type: none"> ○ Infracciones ambientales que pueden ser sancionadas por el OEFA. • Monitoreo ambiental: objetivos generales y específicos. • ECA y LMP. • Calidad de aire <ul style="list-style-type: none"> ○ Normatividad. ○ Métodos de muestreo y equipos. ○ Interpretación de resultados. ○ Emisiones atmosféricas: normatividad. • Ruido ambiental <ul style="list-style-type: none"> ○ Normatividad. ○ Métodos de muestreo y equipos. ○ Interpretación de resultados. • Efluentes industriales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Normativa. ○ Interpretación de resultados. • Taller de metodología: <ul style="list-style-type: none"> ○ Calidad de aire. ○ Emisiones atmosféricas. ○ Efluentes industriales. ○ Ruido ambiental.
<p>Monitoreo de calidad de aire y monitoreo de calidad de ruido</p> <p><i>No cumplió con realizar monitoreos de calidad de aire, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p> <p><i>No cumplió con medir los parámetros PM10, SO2, NO2 y CO en el monitoreo de calidad de aire, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p> <p><i>No cumplió con realizar monitoreos de ruido de su planta de congelado, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de aire <ul style="list-style-type: none"> ○ Contaminantes. ○ Fuentes de emisión. ○ ECA y LMP. ○ Protocolo de monitoreo. ○ Normatividad. ○ Frecuencia de monitoreo. ○ Puntos de monitoreo. ○ Resultados. ○ Efectos en la salud de los contaminantes del aire. • Ruido <ul style="list-style-type: none"> ○ Protocolo de calidad de ruido. ○ Base legal. ○ Diseño de plan de monitoreo. ○ Ubicación de puntos de monitoreo ○ Metodología. ○ Efectos en la salud.



56. Conforme a lo expuesto, se advierte el desarrollo de los puntos relacionados al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de Exalmar, entre ellos, realizar los monitores de calidad de aire y ruido, y presentarlos ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido, temas que se relacionan con la conducta infractora. Por lo tanto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenadas.



(ii) Público objetivo a capacitar

57. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño, en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

58. En el presente caso, Exalmar señaló que en las referidas capacitaciones participó el ingeniero Héctor Yuri Ravello Valverde, quien tiene el cargo de supervisor de Gestión Ambiental. Asimismo, asistió personal de diferentes áreas de la planta, quienes se encuentran involucrados con la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental de la empresa.



59. A efectos de acreditar lo mencionado, Exalmar presentó copia del registro de asistencia a las capacitaciones, que contiene los nombres y apellidos de cada asistente, el número de documento nacional de identidad, el área donde se desempeñan (Gestión Ambiental, Supervisión Ambiental, Planta, Calidad, Producción, Operaciones, Mantenimiento, Almacenamiento y Administración), el cargo que ocupan en la empresa y la firma respectiva. El detalle de los asistentes a las capacitaciones se plasma a continuación:

Cuadro N° 4: Asistentes a la capacitación denominada “Auditoría en el sector pesquero y monitoreo de ruido ambiental, efluentes y suelos”

N° Participantes	Nombre y apellidos	Área
1	Lago Sotomayor Eduardo	COPCHA
2	Morales Quintanilla Jonnattan	Gestión Ambiental
3	Ravello Valverde Yuri	Gestión Ambiental
4	Romero Chirinos William	Calidad
5	Víctor de los Ríos Huamán	Calidad

Cuadro N° 5: Asistentes a las capacitación denominada “Monitoreo de calidad de aire y monitoreo de calidad de ruido: definiciones y sus consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento”

N° Participantes	Nombre y Apellidos	Área
1	Arévalo Espinoza Ajowisz	Mantenimiento
2	Condori Cerón Carlos	Planta Harina
3	Yovera Figueroa Roy	SSO
4	Ravello Valverde Yuri	Gestión Ambiental
5	Pazo Zapata José Elías	Calidad
9	Pérez Núñez Irma	Almacenero
6	Atto Vidarte Carlos	Producción
7	Díaz Alarcón Segundo	Producción
8	Peltroche Benites Danny	Planta Harina
9	Pachas Saravia Jorge	Mantenimiento
10	Romero Chirinos William	Calidad

60. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, Exalmar presentó constancias de participación por cada persona (10 personas), mediante las cuales sustenta la asistencia de los participantes a los cursos de capacitación obligatorios.
61. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Exalmar, es decir la copia de los registros de asistencia en donde se aprecia la concurrencia de los trabajadores y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenadas.



**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

62. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

63. En el presente caso, la capacitación denominada "Auditoría en el sector pesquero y monitoreo de ruido ambiental, efluentes y suelos" estuvo a cargo de la empresa Consultora Carranza E.I.R.L., que es una empresa especializada en brindar servicios de consultoría en temas referidos a ingeniería, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional a entidades públicas y privadas.³²

La mencionada empresa designó como instructores para los temas: "La auditoría en el sector pesquero y monitoreo ambiental: calidad de aire, emisiones, calidad de ruido ambiental, efluentes y suelos" a los ingenieros Raymundo Carranza, Enrique Bejarano y Juan Carlos de Almonacid.

64. De esta manera, a efectos de sustentar la especialización de los instructores, el administrado presentó el *currículum vitae* del ingeniero Raymundo Carranza Noriega, quien es ingeniero químico, titulado y habilitado con registro CIP N° 20093, con estudios de maestría en Automatización y estudios de doctorado en Medio Ambiente. El referido instructor es el actual gerente general de la empresa Consultora Carranza E.I.R.L.; además cuenta con experiencia en investigación y docencia en materias de ciencias, ingeniería y medio ambiente. Asimismo, posee amplia experiencia como consultor técnico de diferentes empresas, tanto del sector público como el privado, en temas referidos a la elaboración de diversos instrumentos de gestión ambiental.³³



65. De igual manera, el psicólogo Enrique Bejarano Noriega, quien es licenciado en psicología y capacitado como "Green Consultant Officer" en temas de Ecoeficiencia y Sostenibilidad por el EcoEducation Center de los Estados Unidos.³⁴

66. Por su parte, el ingeniero Juan Carlos Almonacid Talavera, quien es ingeniero químico, titulado y habilitado con registro CIP N° 104317, con estudios de maestría en Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible, y especializado en temas de monitoreo y evaluación de la calidad ambiental (agua, ruido, aire y suelo). Cuenta además con amplia experiencia en consultorías y monitoreos ambientales en diferentes empresas tanto del sector público como privado.³⁵



67. La capacitación denominada "Monitoreo de calidad de aire y monitoreo de calidad de ruido: definiciones y sus consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento", estuvo a cargo de la empresa consultora Grupo 2000 S.R.Ltda.

³² Página web de "Consultoría Carranza" < <http://www.consultoriacarranza.com.pe/> > visitada por última vez el 25 de abril del 2016.

³³ Folios 1150 al 1173 del expediente.

³⁴ Folios 1174 al 1175 del expediente.

³⁵ Folios 1176 al 1184 del expediente.



La mencionada empresa designó como instructor para los temas: "Monitoreo de calidad de aire y monitoreo de calidad de ruido: (i) fundamentos de la calidad de aire, fuentes de emisiones, tipos de contaminantes, normatividad y medidas preventivas. Protocolos de monitoreos de calidad de aire, parámetros PM 10, PM 2.5, SO₂, NO₂, CO y H₂S y sus límites máximos permisibles. Como reducimos la contaminación de nuestra calidad de aire. (ii) Fundamentos básicos del ruido, aspectos generales sobre la contaminación acústica, niveles de decibeles, medición de sonido, efectos del ruido. Normatividad: evaluación y legislación nacional e internacional sobre el ruido" al ingeniero Elías Soto Tuero.

68. A efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el *currículum vitae* del ingeniero Elías Soto Tuero, quien es titulado en Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con registro CIP N° 121649, cuenta con estudios de maestría en Gestión Ambiental, y doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Especializado en temas de estudios de impacto ambiental, programas de adecuación ambiental, sistemas integrados de gestión y mapa de procesos. Asimismo, el referido capacitador cuenta con experiencia de más de diez (10) años como supervisor y consultor en temas de gestión ambiental y elaboración de estudios de impacto ambiental en diversas empresas del sector público y privado.³⁶
69. Por lo tanto, considerando que Exalmar contrató los servicios de dos consultoras especializadas y en tanto la capacitación sobre monitoreo de calidad de aire y monitoreo de ruido estuvieron a cargo de profesionales especializados en la materia, queda acreditado que Exalmar cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medidas correctivas ordenadas.



c) Conclusión individual

70. De los medios probatorios presentados por Exalmar, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de calidad de aire y monitoreo de ruido, a través de instructores especializados que acreditaron conocimiento de la materia.

IV.4 Conclusión general

71. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 079-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Exalmar, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI.
72. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
73. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Exalmar, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



³⁶ Folios 1218 al 1230 del expediente.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Pesquera Exalmar S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,




.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

kda